



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
21 MAR 2007
Hora: <i>Romero</i>



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007

A los 20 días del mes de marzo de 2007, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PUBLICA N° 14/06 que tramita por Expediente N° SA-2533/2006, por el que se solicita la "ADQUISICIÓN DE CAFÉ EN GRANOS TOSTADO, 1° SEMESTRE 2007"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP-632/02.-----

### Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece que la presentación de la oferta significará, para el oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I., a través de la cual se estableció que: "...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". En mérito a ello y opinión doctrinaria (Contrataciones del Estado - Chojkier, Dubinski, Casella - Ed. Depalma 2000- pag. 156), puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de ser calificadas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 52, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA; n° 2 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I.; n° 3 TOSTADERO PARANÁ S.A.; n°4 FRANCISCO HORACIO CENTINEO; n° 5 MELENZANE S.A.; n°6 CASA DO BRASIL S.A. y n° 7 NESVAL S.A. las cuales se encuentran vigentes -a la fecha del presente dictamen- conforme lo normado en el art. 51 del Reglamento.-----

III. Que previo a efectuarse un análisis de las ofertas, se advierte que -en la citada Acta de Apertura- la propuesta n° 2 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I. ha formulado observaciones a los demás participantes del proceso:

#### A) Observaciones a los oferentes y motivos que se expresan:

- 1) A la propuesta n° 3 TOSTADERO PARANA S.A., que no indica marca.-----
- 2) A la propuesta n° 4 FRANCISCO HORACIO CENTINEO, que no totaliza en letras.-----
- 3) A la propuesta n° 6 CASA DO BRASIL S.A., que cotiza en remito.-----

#### B) Análisis y desarrollo de las observaciones:

1) Entiende esta Junta que el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. S. N (Dec. 632/02 Anexo I), normativa que regula el procedimiento y recaudos en los procesos licitatorios, lejos de reglar requisitos que puedan restringir la actividad de quienes participan en un proceso licitatorio, constituyen normas destinadas a regular el proceso cuya finalidad atiende no solo a buscar su uniformidad sino más bien a dar seguridad a los administrados en cuanto a que el poder administrador pueda comprender cabalmente la voluntad de cada oferente, expresada a través de su oferta.-----

En tal sentido, la administración deberá primordialmente -antes de desechar una oferta por aparentes defectos formales- atender si, de su contenido, surge palmariamente el producto cotizado y el precio al cual ha sido ofertado.-----



///  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007 (hoja n° 2)**

Que, asimismo, el art. 55 del Reglamento citado es claro cuando dispone que *"los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta"*.-----

2) Analizadas las ofertas cuestionadas, se puede entender con claridad –para cada caso en particular– cual es el producto que el oferente propone vender y el precio al cual lo ha cotizado. Es decir, las ofertas son legibles y sus precios –sin perjuicio que en algún caso no se ha volcado su total en letras, o se haya expresado en un remito– **permiten tanto el conocimiento del contenido de cada una de ellas como la comparación por sus costos ofrecidos.** -----

Que el hecho de no especificar marca con la oferta, se encuentra perfectamente salvado con la agregación de muestras para el procedimiento de degustación, acto al cual ha participado y prestado su conformidad el observante (ver fs.412/413). -----

Finalmente, en cuanto al cuestionamiento de que un oferente hubiera efectuado cotización en un remito, le cabe –por tratarse de un recaudo formal fiscal- la conclusión expresada en el segundo párrafo del punto I) de los vistos del presente dictamen.-----

3) Que –por lo expuesto- todas las objeciones transitan dentro de un plano extremadamente formal –es decir, con una exagerada entronización de las formas en detrimento de sus contenidos- cuestión que no encuentra sustento jurídico en las normas generales del derecho administrativo ni en particular en la letra y espíritu del reglamento antes citado; por lo cual esta Junta entiende que las quejas –en ninguno de los casos- resultan consistentes –y aun menos conducentes– en cuanto al objetivo que persiguen. -----

Como fundamentos de esta posición, ha de recordarse que el derecho administrativo consagra los principios de *"informalismo"* y de *"conurrencia"* para los procesos licitatorios; lo cual implica la prohibición para la administración de realizar actos o exigir recaudos que fueren tendientes a limitar la participación de la mayor cantidad de oferentes a una licitación pública. -----

Que la solución propugnada por esta Junta encuentra asidero legal en la doctrina nacional y numerosos fallos de la Procuración del Tesoro Nacional. -----

Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública" (Ed. Ciudad Argentina, 1999, página 99), define el principio de concurrencia como aquel que afianza la posibilidad de competencia y oposición entre los interesados en una futura contratación. Tal motivo *"...implica la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso a este procedimiento y, por ello, resulta inadmisibles la inclusión en pliegos de bases y condiciones de cláusulas de carácter limitativo y restrictivo, pues conspiran contra la posibilidad de obtener la más amplia oportunidad de participación"*. Esto es, la concurrencia posibilita la defensa del interés económico del Estado en el contrato, pues solo operando dentro de un mercado de competencia perfecta cabe obtener el mejor precio o, lo que es lo mismo, la mejor oferta de adhesión para el esquema contractual elaborado por la Administración (conf. José Ignacio Mondero Gil en "Doctrina del contrato del Estado"). -----

R. Chojer, A. Dubinsky y J.V. Casella en su obra "Contrataciones del Estado, Decreto 436/2000 - Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" (Ed. Depalma, noviembre de 2000, página 156) expresa que: *"...no serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de formas, como falta de precio unitario o totalización de las propuestas, y que no impidan por ello su exacta comparación con las otras propuestas presentadas"*. -----

A su vez, Héctor Escola en "Tratado general de procedimiento administrativo" (Ed. Depalma, segunda edición, 1981, página 426) citando una opinión de Agustín Gordillo en su obra "El informalismo y la concurrencia en la licitación pública" (REDA, n° 11, página 293) pone de relieve que *"... en el ámbito de la licitación pública se perfila una tendencia doctrinaria que hace prevalecer sobre el principio de igualdad, siempre invocado como sustento de la necesidad de cumplir las formas esenciales, al de la comparación de ofertas, lo cual supone una relativización de la importancia de aquellas."* -----  
///



///

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007 (hoja n° 3)**

**C) Conclusión:**

Por todo lo expuesto –análisis de los hechos y argumentos legales- esta Junta no atenderá las observaciones que la **propuesta n°2 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I.** formula sobre sus ocasionales competidores nros. 3, 4 y 6, ya que entiende que vistas las formas en la cuales han sido redactadas y presentadas esas ofertas, como las circunstancias que se señalan para objetarlas, las mismas no tienen la entidad suficiente para ser consideradas incursas en ninguna de las causales normadas por el art. 56 del Reglamento. -----

IV. Que sin perjuicio del decisorio tomado en el acápite anterior, corresponde analizar la adecuación del resto de las formalidades sobre las propuestas presentadas. En tal sentido, ha de señalarse:

**A) Propuesta n° 1:** Que a fs. 84/85 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, en la que ha omitido consignar un domicilio “especial” para la presente contratación, por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la denuncia del mencionado domicilio, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA., CUIT N° 30-50065419-4, no se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que no obsta a su participación, de conformidad con el carácter facultativo –de esa inscripción- que se dispone por el art. 61 inc. B) del Reglamento. -----

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

**B) Propuesta n° 2:** Que a fs. 120/121 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, en la que ha omitido consignar un domicilio “especial” para la presente contratación. -----

Asimismo, se ha omitido presentar la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo cual –y toda vez que se trata de una información de acceso público– se agrega el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. -----

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, haciéndose constar que JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I., CUIT N° 30-50201507-5, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitado*. -----

Que sin perjuicio del análisis formal efectuado, esta Junta ha de recomendar la inadmisibilidad de la propuesta por ausencia de certificado fiscal vigente, en base a los motivos que se exponen en el capítulo VII. C y D acápite 2° de los vistos del presente dictamen. -----

**C) Propuesta n° 3:** Que ha omitido presentar el estatuto social con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), como así también el acta de designación de autoridades y los Balances de Estado de Resultados de los dos últimos ejercicios, por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la mencionada documentación, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento. -----

Que ha omitido presentar la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo cual –y toda vez que se trata de una información de acceso público– se agrega el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. -----



////

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007 (hoja n° 4)**

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, haciéndose constar que TOSTADERO PARANA S.A., CUIT N° 30-69079966-5, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), en estado de "Habilitado".-----

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

**D) Propuesta n° 4:** Que ha omitido presentar la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo cual –y toda vez que se trata de una información de acceso público– se agrega el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que a mayor abundamiento se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que FRANCISCO HORACIO CENTINEO, CUIT N° 20-07606584-6 no se encuentra incorporado en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO); circunstancia que no obsta a su participación de conformidad con el carácter facultativo de esa inscripción que dispone el art. 61 inc. B) del Reglamento. -----

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

**E) Propuesta n° 5:** Que por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, haciéndose constar que MELENZANE S.A., CUIT N° 30-63717570-6, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), en carácter de "Habilitado".-----

**F) Propuesta n° 6:** Que frente a la discordancia advertida entre el acta de designación de autoridades de fs. 304 –cuya vigencia la fija en 3 ejercicios- y el estatuto presentado a fs. 299 vta. que lo emplaza en un año, esta Junta entiende que deben existir reformas estatutarias las cuales no han sido agregadas a estas actuaciones. Que a fs. 341/342 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo –la cual esta suscrita únicamente a fs. 342- en la cual se ha omitido consignar un domicilio "especial" para la presente contratación. -----

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que CASA DO BRASIL S.A., CUIT N° 30-58489901-4, no se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que no obsta a su calificación, de conformidad con el carácter facultativo –de esa inscripción- que se dispone por el art. 61 inc. B) del Reglamento. -----

Que sin perjuicio del análisis formal efectuado, esta Junta ha de recomendar la inadmisibilidad de la propuesta por ausencia de certificado fiscal vigente, en base a los motivos que se exponen en el capítulo VII. C y D acápite 2° de los vistos del presente dictamen. -----

**G) Propuesta n° 7:** Que ha omitido presentar el estatuto social con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), como así también el acta de designación de autoridades y los Balances de Estado de Resultados de los dos últimos ejercicios.-----

Que asimismo la propuesta ha sido firmada por apoderado, no habiendo sido agregado el poder que lo habilite a ello. Que teniendo en cuenta la ausencia de certificado fiscal vigente y la inadmisibilidad –por ello- aconsejada (ver capítulo VII. C y D acápite 2° de los vistos del presente dictamen), esta Junta no ha solicitado la acreditación de la personería invocada por considerarlo innecesario.-----

////



//////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007 (hoja n° 5)**

Que para mejor información se agrega registro electrónico de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma NESVAL S.A., CUIT N° 30-69013740-9, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), en estado de "Habilitada".-----

V. Que de acuerdo al pliego que rige para la presente licitación, sus participantes dan conformidad -y por ende aceptan- que la adjudicación del renglón nro. 1 (único) del Pliego se realice en función del resultado de degustación por parte de las autoridades del Organismo y de acuerdo al procedimiento que dispone las cláusulas particulares nros. 4°, 5° y 6° del pliego.-----

Que a fs. 405/411 se encuentran agregadas las respectivas constancias de notificación por donde se invitan a los participantes para concurrir al acto de degustación, cuyo procedimiento obra a fs. 412/413, prestando los participantes conformidad con el mismo.-----

Que a fs. 417 la Subdirección General de Administración hace saber sobre el resultado de la degustación, por donde resulta que "...con la participación de distintos funcionarios se ha procedido a la degustación de las muestras de café remitidas y que las correspondientes a los sobres nro. 1 y nro. 5 obtuvieron mayor cantidad de opiniones favorables desde el punto de vista del sabor exclusivamente. Se pone de resalto que el presente informe no implica abrir o emitir opinión sobre la calidad, rendimiento, etc. de los productos degustados."-----

Que de acuerdo al acta de degustación, que corre a fs. 412/413, el sobre nro. 1 corresponde a la muestra de café presentado por la propuesta nro. 3 y el sobre nro. 5 a la propuesta nro. 4.-----

VI. Que a fs. 3 y 22 obra el costo unitario y total (\$34,61/Kg. y \$131.518,00.-, respectivamente) estimado por el Organismo para la presente licitación.-----

Que se encuentra superando el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento la oferta de la **propuesta n° 3**, por tal motivo corresponde aconsejar su **desestimación**.-----

Que las restantes ofertas de las demás propuestas presentadas se encuentran ajustadas al mencionado límite.-----

**VII. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:**

A) Que en atención a que los valores económicos de las ofertas de todas las propuestas superan la suma de \$ 50.000, esta Junta -siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

B) De las mismas surge que los oferentes: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA. (propuesta n° 1), TOSTADERO PARANA S.A. (propuesta n° 3), FRANCISCO HORACIO CENTINEO (propuesta n° 4) y MELENZANE S.A. (propuesta n° 5) cuentan con certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen.-----

C) Los oferentes JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I. (propuesta n° 2), CASA DO BRASIL S.A. (propuesta n° 6) y NESVAL S.A. (propuesta n° 7) no registran certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen.-----

Que a todo evento, se advierte que a fs. 186 y fs. 384, las propuestas n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I. y n° 7 NESVAL S.A., respectivamente, acompañan certificados fiscales que -de acuerdo a su fecha de expedición- tampoco se encontraban vigentes a la fecha de apertura de la presente licitación. A su vez a fs. 187 la mencionada propuesta n° 2 presenta solicitud ante la AFIP de renovación de dicho certificado con sello de fecha 20/02/2007, lo cual resulta insuficiente -a los efectos del cumplimiento del presente recaudo- de acuerdo al resultado negativo que arrojó la comprobación a que se hace mención en el párrafo anterior.-----



//////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007 (hoja n° 6)**

Que la propuesta n° 6 CASA DO BRASIL S.A. no presentó certificado fiscal al momento de la apertura del presente proceso, y que del registro actual para comprobar su vigencia surge que "no se encuentran datos para esa especificación". -----

D) Que los artículos 28 inc. f) del Dec. 1023/01 y 13 inc. f) del Reglamento disponen que no se encuentran habilitadas para contratar con el Organismo las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales. Que el certificado fiscal resulta el instrumento idóneo para acreditar el referido recaudo fiscal. En consecuencia, y de acuerdo con el análisis previo y constancias agregadas, corresponde:

1) Tener por acreditado el cumplimiento del requisito formal y fiscal para las propuestas n° 1, 3, 4 y 5 y;

2) Aconsejar la inadmisibilidad de las propuestas n° 2, 6 y 7 (conf. art. 56 inc. "d" del Reglamento).-----

VIII.- Que si bien de las pruebas de degustación se han seleccionados los productos ofrecidos por las propuestas n° 3 -TOSTADERO PARANA S.A. y n° 4 -FRANCISCO HORACIO CENTINEO- ha de señalarse que la primera de ellas supera el costo estimado en atención a lo expuesto en el punto VI. de los vistos del presente dictamen; por lo cual la segunda ha quedado como única oferta aceptable, circunstancia que no impide su tratamiento de conformidad con lo normado en el art. 62 del Reglamento. -----

IX. Por consiguiente y de conformidad con lo previsto por los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDAS:** Las propuestas n° 1 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA., n° 3 TOSTADERO PARANA S.A., n° 4 FRANCISCO HORACIO CENTINEO y n° 5 MELENZANE S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso.-----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I. toda vez que no registra certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen ni a la de presentación de la oferta, de acuerdo a los argumentos vertidos en el punto VII. C) y D) de los vistos del presente dictamen. -----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 6 CASA DO BRASIL S.A. toda vez que no registra certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen ni a la de presentación de la oferta, de acuerdo a los argumentos vertidos en el punto VII. C) y D) de los vistos del presente dictamen.-----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 7 NESVAL S.A. toda vez que no registra certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen ni a la de presentación de la oferta, de acuerdo a los argumentos vertidos en el punto VII. C) y D) de los vistos del presente dictamen.--

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 3 TOSTADERO PARANA S.A. por superar su precio el límite establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los argumentos expuestos en el punto VI. de los vistos del presente dictamen. -----

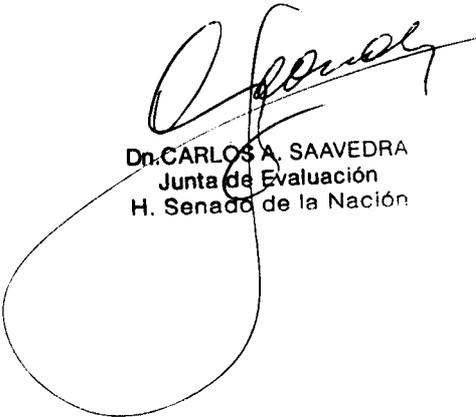


SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



//////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2007 (hoja n°7)**

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 4 FRANCISCO HORACIO CENTINEO su oferta de fs. 199 para el renglón nro. 1 (único) del Pliego, por ser la más conveniente para el Organismo, toda vez que –sin perjuicio de haber quedado como la única seleccionada- se ajusta a los requerimientos del pliego, la muestra del producto presentado ha superado la degustación de las Autoridades y su precio se encuadra dentro del límite normado por el art. 9 del Reglamento. Todo con fundamento en las disposiciones de cláusulas particulares nros. 1, 2, 3, 4 y 5 del Pliego de Bases y Condiciones y los arts. 9, 60, 61, 62 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

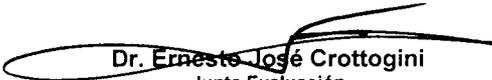


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación



Dr ERNESTO J. CROTTIGINI  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de siete (7) fojas útiles.-----



Dr. Ernesto José Crottogini  
Junta Evaluación  
Sede Administrativa